



Américo Villarreal Anaya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

19 MAR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA



El suscrito **Dr. Américo Villarreal Anaya**, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo, 83 de la Ley General de Salud, en materia de certificación de los profesionales de enfermería, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los **profesionales del cuidado de la salud** ocupan diversos puestos que se interrelacionan y complementan para alcanzar el objetivo de mantener o recuperar la salud de una persona.

“La enfermería consiste ayudar al individuo (enfermo o sano) en la ejecución de aquellas actividades que contribuyen al mantenimiento de la salud o a su recuperación (o alcanzar una muerte tranquila);



actividades que puede llevar a cabo sin la ayuda de otros, siempre que tenga la fuerza, la voluntad y los conocimientos necesarios. Es también labor peculiar de la enfermería preparar a los individuos a independizarse de dicha ayuda tan pronto sea posible. ”⁽¹⁾

Se trata de una labor muy importante y loable dentro de la sociedad, y es necesario proporcionarles a estos profesionistas oportunidades de desarrollo y crecimiento.

Ante la mayor esperanza de vida y la complejidad de los cuidados en materia de salud, la población espera y exige que los profesionales que tienen relación con los cuidados y tratamientos médicos estén capacitados y calificados, de tal forma que sus conocimientos y habilidades respondan a sus intereses, profesionales y económicos.

Mientras los médicos tienen la opción de certificar sus conocimientos y especializarse en las ramas de la medicina que más afines sea a sus intereses profesionales, la enfermería ha quedado limitada por muchos años en cuanto a su desarrollo profesional. Es una cuestión de justicia que tengan la opción y posibilidad de desarrollarse y continuar con sus estudios de especialización.

Esto por supuesto, también redundaría en un beneficio para la sociedad, ya que les permitiría tener la posibilidad de ser atendidos por profesionales especializados que pueden ayudarles a recuperar y mantener su salud de la forma más adecuada y óptima, ya que la actualización continua, brindaría las modernas y mejores condiciones de recuperación.

La carta de los derechos generales de las enfermeras y los enfermeros ya contempla en el sexto punto que los enfermeros:



“Tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a un sistema de educación, capacitación y desarrollo profesional de acuerdo a la normativa de la institución donde laboran.

Y se menciona la legislación en la que se contempla este derecho, a saber:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, Párrafo Tercero.
- Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, Fracción XV. Artículo 153-A, B, F.
- Ley General de Salud. Artículo 89, Segundo Párrafo y 90, fracción I.
- Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. La formación y capacitación inicial y continua de las enfermeras y los demás Profesionales de Salud, debe dotarles de las competencias necesarias para conseguir que los pacientes y el público estén bien informados y para trabajar en colaboración con ellos con el fin de satisfacer mejor sus necesidades de Salud. Todo el personal de enfermería debe tener acceso a la formación continua, y han de utilizarse los medios convenientes para llegar a las que trabajan en regiones aisladas. (2)

Por ello, la certificación resulta ser una forma objetiva y legal de medir y evaluar los conocimientos y las competencias de los especialistas en cualquier área, en este caso concreto, de las enfermeras y enfermeros.



En otros países ya existen asociaciones que les permiten a sus agremiados mejorar sus posibilidades profesionales como:

La *American Nurses Association* por sus siglas ANA (Asociación Americana de Enfermeros) es la asociación profesional líder para los enfermeros registrados en los EE.UU, así como el sindicato más fuerte y más grande para la profesión de la enfermería. Su misión es trabajar para mejorar las normas de salud y la disponibilidad de los servicios de salud para todas las personas, fomentar normas para la enfermería, estimular y promover el desarrollo profesional y bienestar económico y general de los enfermeros, trabajando a nivel local, nacional e internacional, la *ANA* promueve los intereses de los pacientes y sus familias, las y los enfermeros y la enfermería como profesión mediante la educación, la defensa legal, relaciones con la prensa, conferencias y publicaciones.

En 1991, la *House of Delegates* de la ANA estableció que para hacer el examen general de la certificación se tenía que tener un diploma profesional en enfermería. En 1995, la *American Nurses Credentialing Center (ANCC)* decidió que la certificación fuera reservada a los profesionales de enfermería habiendo respondido a las demandas establecidas por la práctica clínica en un dominio de especialidad y teniendo una preparación más allá de un nivel básico.

Después de haber añadido estos criterios, en el contexto norteamericano, las y los enfermeros pasan los exámenes de certificación basados en los estándares de práctica de enfermería reconocida a nivel internacional, a fin de demostrar sus conocimientos y habilidades especializadas. Evidentemente esos estándares sobrepasan el criterio requerido por la licenciatura en enfermería.



La certificación profesional tiende a ser considerada como el medio que asegura que el ejercicio profesional sea actualizado, eficaz, oportuno, seguro y de calidad; respecto a la vigilancia del ejercicio profesional en general.

La Secretaría de Educación Pública mantiene su mandato de

“vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones”,

así mismo el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dispone que

“dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas”,

por ello hoy en día la *Dirección General de Profesiones* promueve la regulación de los procesos de certificación de profesionales.

De acuerdo a la *Dirección General de Profesiones*, la *certificación profesional* representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.



La *Secretaría de Educación Pública (SEP)*, en uso de las atribuciones que las normas legales le confieren, vigila que los procesos de certificación de profesionistas cumplan con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses y calificar la idoneidad de esos procesos que las asociaciones y colegios de profesionistas realizan, ya que la certificación profesional es una evaluación del ejercicio de una profesión y la vigilancia de su correcto desempeño.

Por esta razón, en 1999, se creó el *Consejo Mexicano de Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE)*, por sugerencia de la *Secretaría de Educación Pública* y la *Dirección General de Profesiones* donde se separan los dos procesos; es decir, la *certificación de recursos humanos de enfermería* del de la *acreditación de instituciones educativas de enfermería*, creándose entonces el *Consejo Mexicano de Certificación de Enfermería A.C (COMCE)*, dedicado a la certificación de enfermeras y enfermeros.

COMCE, A.C., tiene como función sustantiva promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, a través de una metodología de certificación profesional de enfermería que cumpla con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, confiabilidad, equidad, transparencia y ética que garantice un ejercicio profesional libre de riesgos para la sociedad y la educación continua para el profesional de enfermería; así como garantizar la actualización del personal en los niveles de licenciatura, nivel técnico y docentes de enfermería.

Esta organización ha tenido tres procesos para garantizar la validez y confiabilidad de sus procesos de evaluación, el primero 2007 – 2010 logró obtener el *Certificado de Idoneidad* para la certificación de



profesionales de enfermería a nivel nacional con cédula SEP/DGP/CPO12/07 con una vigencia de cinco años.

En el segundo 2010 – 2013 se logra la segunda autorización para continuar realizando la certificación por cinco años de 2013 hasta el 2017, con *cédula SEP/DGP/CPO12/17*, y actualmente se encuentra en trámite el tercer proceso de Idoneidad.

Las y los candidatos a la certificación y a la recertificación deben responder así a los estándares de calidad establecidos por el *COMCE* a fin de garantizar la calidad de su práctica profesional (*Secretaría de Salud, 2001*).

De esta manera, el proceso de certificación de las enfermeras en México comenzó formalmente en el año 2000, y fue a inicios del año 2001 cuando las presidentas de los *Colegios Estatales* asumieron el compromiso de la vigilancia de la certificación profesional y, se dieron a la tarea de socializar para sensibilizar sobre la importancia de la *Certificación del Ejercicio Profesional* a sus colegiadas, lo cual dio como resultado la respuesta positiva de 19 Colegios Estatales.

En Julio de 2002 se inició la certificación de enfermeros con la participación de 13 Colegios Estatales con un total de 1,365 profesionales de enfermería aspirantes a la certificación de las cuales 1,317 enfermeros fueron certificados.

También es importante señalar que el 07 de agosto de 2003 se constituyó formalmente la *Federación Mexicana de Colegios y Asociaciones de Enfermería* por sus siglas *FEMCAE, A.C.*, encargada de favorecer el desarrollo de la enfermería y con ello la Certificación.



En febrero del 2007, nacen tres nuevos organismos que regulan la calidad de la formación de los profesionales de enfermería y del ejercicio profesional y son:

- *CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA. AC (COMACE)* quien por acuerdo de asamblea del anterior *COMACE*, continua con las mismas siglas.
- *CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA. AC (COMCE)* quien por acuerdo de asamblea del anterior *COMACE*, continua con el logotipo.
- *CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE ENFERMERÍA TÉCNICA. AC (COMACET).*

A la fecha, existen tres organismos que realizan la certificación de los profesionales de la enfermería, no obstante, solo dos de ellos cuentan con el certificado de idoneidad expedido por la *Secretaría de Educación Pública*, a través de la *Dirección General de Profesiones*. Ellos son:

- *CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA. AC (COMCE).*
- *COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN ENFERMERÍA. AC (COMLE).*

Cabe señalar que cada uno de estos organismos cuenta con su estatuto, y normas en forma independiente. Hoy en día, aproximadamente un total de 12,000 profesionales de la enfermería han sido certificados en el país. Dicha certificación se obtiene



posterior a una evaluación de conocimientos, de habilidades, de aptitudes, y de valores de las enfermeras y enfermeros. En la práctica profesional, tiene una duración de 5 años y en lo que respecta a la recertificación se realiza a través de currículum actualizado.

De esta manera, la certificación privilegia la medición y evaluación de los conocimientos y competencias a través de los exámenes que las enfermeras y los enfermeros deben hacer y aprobar para obtener el certificado.

Es entonces deseado que esa actualización tenga un impacto y remuneración en estos profesionistas y que sus conocimientos validados sean traducidos en su práctica común; a su vez, se espera que esta práctica trasformada contribuya a construir una cultura respecto de la certificación y que sirva para como un indicador de desarrollo y crecimiento profesional de que los enfermeros y enfermeras se encuentran actualizados en su quehacer diario.

La presente iniciativa pretende así que las evaluaciones a las que se sometan los profesionistas de la salud en el área de la enfermería, permitan justamente asegurar la actualización y calidad en los cuidados de las personas que atiendan, así como las habilidades y destrezas.

La certificación a que obligará esta reforma, debe ser llevada a cabo por cualquier organismo que cuente con certificado de idoneidad para hacer esa labor, y que sea expedido por la *Secretaría de Educación Pública* del Gobierno Federal.

Por ello, la Iniciativa de Ley que presento, busca en primer lugar, permitir y promover la certificación de los enfermeros y enfermeras



en las especialidades de su interés a través de organismos certificadores debidamente reconocidos por la autoridad en materia de educación superior, autoridades federales, sanitarias y estatales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo primero.- Se adiciona el Artículo 83 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto. Las enfermeras y enfermeros que ejerzan en forma pública y/o privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, deberán contar con certificación vigente otorgada por organismos debidamente reconocidos por la autoridad en materia de educación superior, y/o como por las autoridades federales y estatales sanitarias, en los términos que correspondan.



Américo Villarreal Anaya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 13 de marzo de 2019

Referencias bibliográficas:

- 1.- <http://www.revenfermeria.sld.cu/index.php/enf/article/view/440/78>
- 2.- Carta de los derechos generales de las enfermeras y los enfermeros
<http://www.medigraphic.com/pdfs/enfe/en-2006/en061g.pdf>

SEN. MONICA FIDEL BALBOA

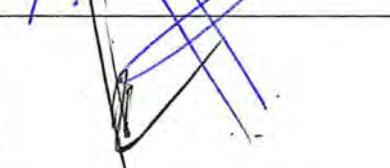
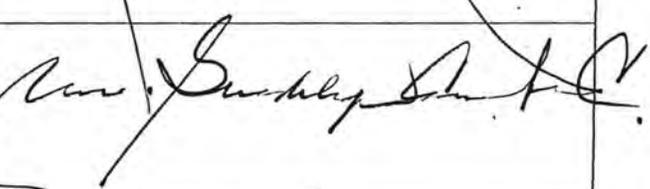
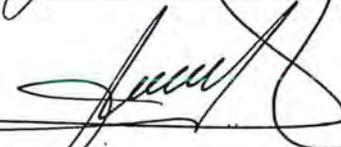
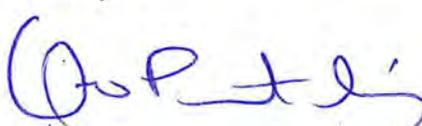


ASUNTO:

INIC. ART 83 Ley Gen. de Salud

FECHA:

19 mayo 2019

NOMBRE	FIRMA
Antares Jose. Vázquez A	
Nestora Saigada	
MIGUEL ANGEL UNDRROO	
José Luis Pech Varguez	
MA. GPE. COVARRUBIAS CERVANTES	
Magdalena Valdez	
Claudia Esther Calderas Espinoza.	
Jael Inalina Romero	
Ovidio Peralta Suroz	

ASUNTO:
INIC. ART 83 Ley FEDERAL DE SALUD

FECHA:
19 MARZO 2019

NOMBRE	FIRMA
Gloria Sánchez Hdez.	<i>Gloria Sánchez Hdez.</i>